

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI



SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

SENTENCIA No. 059

PROCESO: SUCESIÓN INTESADA
CAUSANTE: CINDY CUEVAS RAMÍREZ
INTERESADO: MANUEL FRANCISCO CABAL CUEVAS
RADICACIÓN: 76 001 31 10 001 2014 00371 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Tres (03) de abril de dos mil veinte (2020).

Se procede a proferir SENTENCIA APROBATORIA del trabajo de partición, en el PROCESO DE SUCESIÓN de la causante CINDY CUEVAS RAMÍREZ, con fundamento en lo previsto en el artículo 507 del Código General del Proceso.

1. EL INTERESADO:

1.1. 1.1. Se reconoce como único heredero de la causante CINDY CUEVAS RAMÍREZ, el que enseguida se relaciona:

<u>Nombre y reconocimiento</u>	<u>Número y fecha de providencia que reconocen a los interesados.</u>
Al niño MANUEL FRANCISCO CABAL CUEVAS, Indicativo serial 41824483 – NUIP 1110297657, en calidad de heredero.	Auto Interlocutorio No. 387 del 30 de marzo de 2016 (fl. 58, cdno. 4).

2. LA DEMANDA: FUNDAMENTOS, PRETENSIONES

En la demanda se hacen constar los siguientes hechos:

2.1. La señora CINDY CUEVAS RAMÍREZ, falleció el 2 de julio de 2014, en el municipio de Santiago de Cali, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, sin dejar testamento.

2.2. Ante el fallecimiento, la herencia se definió a sus herederos llamados a recogerla, en este caso, su cónyuge FRANCISCO JAVIER CABAL FRANCO, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

2.3. Al momento del deceso, la señora CINDY CUEVAS RAMÍREZ, tenía como activo herencial varios bienes.

Con fundamento en esos hechos, la parte interesada solicita:

2.2.1. Que se declare abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante CINDY CUEVAS RAMÍREZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 31.530.941, fallecida el 2 de julio de 2014, siendo Cali su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

2.2.2. Se reconozca como heredero de la difunta CINDY CUEVAS RAMÍREZ, al señor FRANCISCO JAVIER CABAL FRANCO, en su calidad de cónyuge sobreviviente, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

3. TRAMITE IMPARTIDO:

Se inicia con la demanda de sucesión intestada de la causante CINDY CUEVAS RAMÍREZ la que correspondió por reparto a este juzgado el 31 de octubre de 2014 y por auto interlocutorio No. 1.125 del 10 de noviembre de 2014, (fl. 27), se declaró abierto y radicado en este Juzgado, fallecida el 2 de julio de 2014 y se dispuso el reconocimiento como heredero de la causante en su condición de cónyuge sobreviviente, al señor FRANCISCO JAVIER CABAL FRANCO, se ordenó el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

Mediante apoderado judicial, los señores CELSO FREDY CUEVAS RAMÍREZ y MARIO ALFONSO CUEVAS RAMÍREZ, en su calidad de hermanos de la causante, solicitaron el reconocimiento de su condición de sucesores de la masa

herencial, a lo que se accedió mediante auto No. 1.276 del 5 de diciembre de 2014 (fls. 121 y 122).

Fueron aportadas las publicaciones de quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso, las que se realizaron en el Diario El País y la emisora Sonora 1500, por lo que se procedió mediante auto del 20 de enero de 2015, a fijar fecha para inventario y avalúos, para el día 3 de marzo 2015 (fl. 130).

Se reconoce al doctor ELIBARDO SANDOVAL PRADO, como apoderado judicial del señor HENRY CUEVAS RAMÍREZ, en su calidad de acreedor hereditario, actuación surtida mediante auto interlocutorio No. 637 del 27 de marzo de 2015. De igual forma se acepta la intervención del señor HENRY CUEVAS RAMÍREZ, en la audiencia de inventarios, en orden a poder solicitar la inclusión de la acreencia u obligación a cargo de la causante CINDY CUEVAS RAMÍREZ.

El señor FRANCISCO JAVIER CABAL FRANCO sustituye el poder a él otorgado en el doctor RUBÉN ROLDAN SARRIA, lo que es aceptado mediante auto No. 638 del 27 de marzo de 2015, (fl. 246), en la que igualmente se rechaza de plano, el trámite del incidente por tacha de falsedad, presentada frente al pagaré, por parte del señor HENRY CUEVAS RAMÍREZ.

El abogado ELIBARDO SANDOVAL PRADO, invocando la condición de Agente oficioso, solicita se reconozca al menor de edad MANUEL FRANCISCO CABAL CUEVAS, como único heredero de la causante CINDY CUEVAS RAMÍREZ, para que posteriormente se le reconozca como curador Ad-litem y poderlo representar en el proceso, petición que es negada mediante auto interlocutorio No. 732 del 21 de abril de 2015, donde igualmente se dispuso la designación de curador Ad-litem al niño MANUEL FRANCISCO CABAL CUEVAS, nombramiento que recayó en la auxiliar de la justicia, doctora ROSAURA ARANGO (fls. 273 a 277).

El señor HENRY CUEVAS RAMÍREZ, otorga poder al abogado ELIBARDO SANDOVAL PRADO, para que lo represente en el proceso sucesoral y este a su vez, solicita se reconozca a su poderdante la calidad de heredero, accediendo el juzgado a lo peticionado mediante auto del 31 de agosto de 2015 (fl. 411).

A petición del apoderado del cónyuge sobreviviente FRANCISCO JAVIER CABAL FRANCO, se fija fecha para inventario y avalúos, para el día 11 de diciembre de

2015, mediante auto interlocutorio No. 2.174 del 23 de noviembre de 2015, diligencia que fuera suspendida ante la interposición de recurso de reposición, contra esa providencia.

El cónyuge sobreviviente a través de su apoderado, reitera su petición de que se le reconozca su derecho a participar en la sucesión, con el derecho a la porción conyugal, la que es negada mediante auto interlocutorio No. 661 del 6 de mayo de 2016 (fl. 460).

En virtud a la designación, la curadora Ad-litem interpone Incidente de reconocimiento de heredero de mejor derecho, resuelto mediante auto No. 387 del 30 de marzo de 2016, (fls. 58 a 63, cdno 4), en el que se dispuso reconocer al menor de edad MANUEL FRANCISCO CABAL CUEVAS, hijo legítimo de FRANCISCO CABAL FRANCO y CINDY CUEVAS RAMÍREZ, como heredero de la causante CINDY CUEVAS RAMÍREZ, consecuencial a ello, se ordenó excluir a los señores FRANCISCO JAVIER CABAL FRANCO, CELSO FREDY CUEVAS RAMÍREZ y MARIO ALFONSO CUEVAS RAMÍREZ, como herederos reconocidos, en su calidad de cónyuge sobreviviente y hermanos, por haber invocado en su oportunidad tal calidad. Actuación que fue objeto de apelación por parte de la apoderada judicial de los señores CELSO FREDY CUEVAS RAMÍREZ y MARIO ALFONSO CUEVAS RAMÍREZ, recurso resuelto por el Superior mediante actuación surtida el 2 de junio de 2017 confirmando la providencia (cdno. 7).

Se dispone mediante auto interlocutorio No. 2.503 del 23 de octubre de 2018, reconocer personería a la doctora ALEJANDRA VÁSQUEZ, como apoderada del señor FRANCISCO JAVIER CABAL FRANCO, y se fija fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, para el día 13 de noviembre de 2018, a la que no se hacen presentes, el cónyuge sobreviviente, ni su apoderada judicial, ni la curadora del heredero reconocido. Se hace presente a la diligencia el doctor EDGAR JAVIER NADIA ESTRADA en representación de la empresa Constructora Indico, e informa que la compañía adelantó contrato con la causante y el cónyuge, se adelanta proceso en el Juzgado Tercero Civil del Circuito, Radicación 2018 – 126, se presenta en calidad de deudor y denuncia un activo en garantía de los derechos del menor, entrega documentos en 63 folios, de los que se dispone abrir cuaderno separado, el que se notificará a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado para que intervenga en representación del menor de edad reconocido como heredero (fls. 527, 528)

Mediante auto interlocutorio No. 3.015, fijado en estado del 12 de diciembre de 2018, se señala nueva fecha para inventarios y avalúos, para el 16 de enero de 2019 (fls. 529-531).

La diligencia de inventarios y avalúos, se llevó a cabo el día y hora señalada, con la participación del cónyuge sobreviviente, señor FRANCISCO JAVIER CABAL FRANCO como representante legal del niño MANUEL FRANCISCO CABAL CUEVAS, su apoderada judicial; la Defensora de Familia del ICBF; la doctora ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO en calidad de apoderada de un acreedor hereditario; la curadora Ad-litem designada inicialmente al heredero, doctora ROSAURA ARANGO NAVARRO

De los inventarios y avalúos se corrió traslado por Auto 448 del 15 de febrero de 2019 (fl. 753) y fueron aprobados mediante Auto 1525 del 24 de mayo de 2019 (fl 787), quedando conformado el ACTIVO y el PASIVO, como a continuación se relacionan:

BIENES PROPIOS DE LA CAUSANTE:

ACTIVO:

PARTIDA PRIMERA: 11.300 acciones equivalente al 33,33% en la sociedad HECECY S.A.S., Nit. 805018346-9.

AVALÚO **\$4.686.817.723,69.**

PARTIDA SEGUNDA: Dividendos decretados y no pagados a la causante CINDY CUEVAS RAMÍREZ por la sociedad HECECY S.A.S.

AVALÚO **\$30.044.571.50.**

PARTIDA TERCERA: 1.000 ACCIONES equivalentes al 0.001% del total de acciones de la sociedad SERVIACEROS S.A.S., NIT 890309674-1.

AVALÚO: **\$4.866.025,17.**

PARTIDA CUARTA: El 53,33% del derecho de dominio sobre el inmueble ubicado en la calle 13 B No. 85 A 31 barrio El Ingenio de Cali, M.I. 370-194817.

AVALÚO:\$319.759.747,oo.

PARTIDA QUINTA: El 50% de derechos de Leasing habitacional a nombre de CINDY CUEVAS RAMÍREZ y FRANCISCO JAVIER CABAL FRANCO, en el banco Davivienda, sobre el apto 601, el parqueadero No. 39 y el deposito No. 39 ubicado en la calle 1 B oeste No. 4-209 edificio Portal de la Quebrada, M.I. Nos. 370-757537, 370-757417,

AVALÚO:

APARTAMENTO.....

\$86.943.500,oo,

PARQUEADERO

No. 39.....

\$5.999.000,oo,

DEPOSITO No. 39.....

\$3.202.500,oo.

AVALÚO TOTAL DE LOS INMUEBLES..... \$96.145.000,oo.

PARTIDA SEXTA: 50% de promesa de compraventa, firmada el 13 de agosto de 2009, por FRANCISCO JAVIER CABAL FRANCO y CINDY CUEVAS RAMIREZ, con la constructora INDICO S.A.S., NIT. 800163131-8 domicilio Medellín.

AVALÚO:\$293.320.844,oo.

PARTIDA SÉPTIMA: Vehículo placas KPP014 Marca RENAULT Modelo 2010, AVALÚO:..... \$25.400.000,oo.

TOTAL VALOR ACTIVO BIENES PROPIOS DE LA CAUSANTE:

.....\$5.456.353.911,36

PASIVOS:

PARTIDA PRIMERA: impuesto predial que corresponde al 53,33% de los derechos de dominio y propiedad sobre un inmueble ubicado en la calle 13 B No. 85- A 31, barrio El Ingenio de Cali, edificio Ana María. M.I. 370-19481, valor Adeudado \$32.039.530,oo. Suma de la que corresponde como pasivo de la causante, el valor de..... \$17.086.681,34.

PARTIDA SEGUNDA: Impuesto predial adeudado en los muebles ubicados en la calle 1 B oeste No. 4-209 Edificio Portal de la Quebrada. M.I. Nos. 370-757537 y 370-757417, valor adeudado..... **\$2.581.808,50.**

PARTIDA TERCERA: Impuesto de rodamiento del vehículo KDP014 por un valor de..... **\$5.443.500,00.**

TOTAL PASIVO:..... \$25.111.989,84

El apoderado judicial del señor HENRY CUEVAS RAMÍREZ, presentó inventario y avalúos posterior a la diligencia de inventarios y avalúos, pretendiendo sean tenidos en cuenta, petición que es negada mediante auto No. 448 del 15 de febrero de 2019 (fl. 751), providencia en la que igualmente se corre traslado al inventario y avalúo presentado por la apoderada judicial del heredero reconocido MANUEL FRANCISCO CABAL CUEVAS, en diligencia de audiencia realizada el 16 de enero de 2019.

Se solicita por el acreedor hereditario el desglose del título valor (pagaré) por valor de \$780.000,00, valor que fuera mal relacionado, teniendo en cuenta, que el valor real del pagare, visible a folio 182 del expediente, corresponde a la suma de \$780.000.000,00, petición a la que se accede mediante auto No. 1.363 del 9 de mayo de 2019, visible a folio 779, título valor entregado al doctor ELIBARDO SANDOVAL PRADO, de lo que obra constancia en el expediente a folio 786.

Aprobados los inventarios y avalúos conforme al procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Civil, se dispuso el tránsito legislativo en los términos ordenados en el numeral 6º del artículo 625 del Código General del Proceso, es así, como se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 507 Ibídem, se convocó a audiencia para decretar la partición y designar partidador (fl. 792).

Realizada la audiencia el 8 de agosto de 2019, por Auto 2425, se DECRETÓ LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES de la causante CINDY CUEVAS RAMÍREZ y se reconoció PARTIDORA a la doctora ALEJANDRA VÁSQUEZ, a quien se le otorgó el término de diez (10) días para presentar el trabajo de partición. De igual forma se ordenó remitir a la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales “DIAN”, copia del acta de audiencia de inventario y avalúos, y su

aprobación, para los efectos señalados en el artículo 844 del Estatuto Tributario (fls. 795, 796 fte.y vto.).

Presentado el trabajo de partición por la partidora, se corre el traslado por el término de cinco (5) días (fl.816), y una vez revisado, se tiene que presenta inconsistencias que deben ser corregidas, otorgándole un término de cinco (5) días para que lo que lo rehaga (auto 3376 del 24 de octubre de 2019, fl. 821).

Nuevamente presentado el trabajo de partición, se procede a su revisión, observándose en esta oportunidad que no se tuvo en cuenta las formalidades que debe contener, para su correspondiente registro, siendo necesario ordenarle nuevamente a la partidora, su rehacimiento (fl. 832).

La DIAN como lo hace constar en el Oficio No. 105244443 1109 3391 19474 del 18 de diciembre de 2019, comunicó la autorización para continuar con el trámite sucesoral (fl. 843).

Presentado el correspondiente trabajo de partición, y no habiéndose propuesto objeciones se procederá a proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición, si cumple con las especificaciones que constan en la diligencia de inventarios y la de los títulos de adquisición y su registro. La sentencia se registrará y protocolizará en la forma prevenida para la aprobatoria de la partición.

En este proceso de sucesión intestada se encuentra reconocido como heredero de mejor derecho el niño MANUEL FRANCISCO CABAL CUEVAS, en su condición de hijo de la causante CINDY CUEVAS RAMÍREZ, acreditación que hace mediante el registro civil de nacimiento, quedando excluidas las personas que inicialmente se reconocieron como herederas en el tercer orden hereditario.

El trabajo de partición presentado por la representante judicial del heredero reconocido en este proceso, en el que hace la adjudicación de los bienes como heredero único de la causante, está ajustado a derecho, se relacionaron los bienes de la causante con las especificaciones contenidas en la diligencia de inventarios y avalúos, la tradición de los bienes inmuebles con la determinación de títulos de adquisición, los números de matrícula inmobiliaria, al igual que la identificación de los bienes muebles.

Considera el Despacho que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la ley, para impartir aprobación al trabajo de partición de los bienes relictos, se adjudicó la herencia al único heredero, menor de edad MANUEL FRANCISCO CABAL CUEVAS, el que aceptó la herencia con beneficio de inventario; además no se observa nulidad alguna dentro del proceso, que llegare a afectarle.

El Trabajo de adjudicación presentado por la representante judicial, no merece ningún reparo, por estar ajustado a los cánones legales.

En consideración a todo lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE :

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de adjudicación de los bienes de la SUCESIÓN INTESTADA de la señora CINDY CUEVAS RAMÍREZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 31.530.941 y quien tuvo su último domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, en la que falleció el día 2 de julio de 2014, elaborado por la representante judicial del heredero reconocido MANUEL FRANCISCO CABAL CUEVAS, reconocido en el proceso, adjudicación de bienes que obra a folios 844 a 852.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de adjudicación y la Sentencia en los folios y Libros correspondientes, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, Cámara de Comercio y Secretaría de Tránsito Municipal.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría Trece del Círculo de Santiago de Cali, en el orden de notarías con que cuenta el despacho.

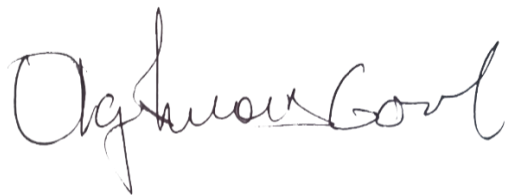
CUARTO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso.

QUINTO: ORDENAR compulsar copia de la sentencia y trabajo de adjudicación para los fines establecidos en los numerales segundo y tercero, de conformidad con lo dispuesto en numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso.

SEXTP: cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente, previa desanotación de la radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. _____ EN LA FECHA _____ NOTIFICO A LAS PARTES LA SENTENCIA ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.. El Secretario, JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
